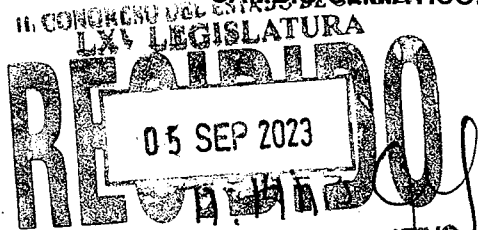


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.



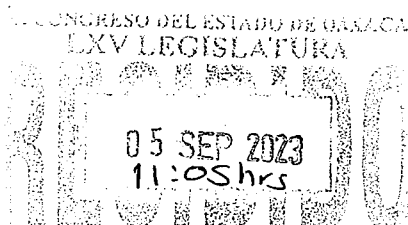
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES
ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX.,

A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

P R E S E N T E.

Quien suscribe Amado Blas Martínez, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad Y Cambio Climático, por instrucciones de la Diputada Melina Hernández Sosa, diputada local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 24 QUINQUIES Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADECUA CRONOLOGÍA DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN ASIGNÁNDOSE EL NUMERO XIX DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AMADO BLAS MARTÍNEZ



SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Calle 14 Oriente N°1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C. P. 71248
Tel. Conmutador (951) 5020200 y 5020400. Ext. 2426 y 2126

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

**ATN'T. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VASQUÉZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Dip. Melina Hernández Sosa**, integrante del grupo Parlamentario del partido Morena e integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, de la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 QUINQUIES Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADECUA CRONOLOGÍA DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN ASIGNÁNDOSE EL NÚMERO XIX DEL ARTÍCULO 38 Y DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior, bajo la siguiente:

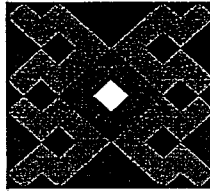
Exposición de motivos

La Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca reconoce que existen lugares de estacionamiento públicos y privados y prevé que dichos 1

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

espacios deberán de garantizar las instalaciones necesarias para el estacionamiento de bicicletas y motocicletas.

Por tanto, al reconocerse la necesidad que tienen estos medios de transporte para poder estacionarse adecuadamente, debe establecerse la obligación para dichos vehículos para que se estacionen en los lugares destinados para ello. El uso adecuado de los espacios permite cumplir con el orden, pero también evitar consecuencias hacia los demás.

La invasión de espacio vehicular puede derivar en daños de un vehículo a otro. Por ello, es pertinente establecer que los vehículos ocupen los espacios que están específicamente destinados para ellos. Como se anotó, el uso inadecuado de los espacios puede derivar en daños hacia otros vehículos. Y los daños a una cosa ajena se consideran un delito conforme al artículo 387¹ del Código Penal del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, si la propia Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca prevé por un lado el derecho de los ciclistas y de los motociclistas a contar con un espacio que garantice su estacionamiento, tanto en el

¹ "Artículo 387.- A quien destruya, deteriore o cause daños a una cosa ajena o propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado no exceda de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de tres a seis meses y multa de veinte a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.
- II. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado sea mayor a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no exceda de cien, se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización.
- III. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no de quinientas, se aplicará prisión de tres a seis años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.
- IV. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de seis a diez años y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Cuando el delito se ejecute por persona que fuera embozado y por objeto de manifestaciones, se aumentará la sanción al doble y se impondrá multas correspondientes de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización."

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



ámbito público como privado, así como la obligación hacia los estacionamientos de prever estos espacios, sin duda pone de manifiesto la intención del legislador de prever espacios específicos para tales medios de transporte.

De hecho, en las vías públicas se han colocado espacios de estacionamiento cuyo señalamiento es exclusivo para tales medios de transporte (motocicletas y bicicletas). Tan es así que, por ejemplo, el Reglamento de Movilidad y Seguridad de Oaxaca de Juárez prevé la disposición de cajones de estacionamiento.

Por su parte, el artículo 6.2.8 del **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICAN PROY-NOM-001-SEDATU-2020, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**, define el **estacionamiento** como el lugar para estacionar vehículos motorizados. Puede ser un lote o un edificio destinado a este uso. Este proyecto también prevé la necesidad de contar con un inventario de lugares de estacionamiento en la vía pública, señalando los espacios legales y su estatus; área del conteo, y en lugares ilegales o prohibidos.

Como se ve, la relevancia de hacer que los espacios de estacionamiento que se han destinado para un determinado fin se ocupen de esa forma, es decir, si la legislación prevé que deben existir espacios específicamente determinados para cierto tipo de vehículos, tales como motocicleta y bicicletas, **entonces** para que la norma que establece esta hipótesis sea eficaz debe además incluir la obligación de los usuarios de dichos espacios a utilizarlos y por ende, a no utilizar los que no están destinados para ellos.

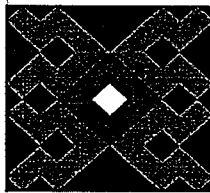
El INEGI a través de la consulta y uso de la estadística de Accidentes 3

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas (ATUS) estableció que en el año 2020 se reportaron 301 678 accidentes, de los cuales 245 297 registraron solo daños materiales (81.3%)². Ahora bien, varios de esos accidentes ocurren cuando el vehículo se encuentra en movimiento, pero también se crean situaciones o hechos de tránsito cuando el vehículo está estacionado lo que genera daños a otro vehículo. Como ya se anotó en líneas anteriores, los daños ocasionados a una cosa ajena, constituye un delito y por tanto son conductas que están sancionadas por las leyes penales.

Una forma de prevenir que se generen daños por estacionarse en lugares que no están destinados para cierto tipo de vehículos (como lo son las bicicletas y las motocicletas) sería que los usuarios de tales medios de transporte por sí mismos tomen conciencia de los daños que se pueden generar por estacionarse en lugares que no están destinados para ellos. Lo cual, es difícil que suceda.

Por ello, los legisladores deben buscar otras alternativas para evitar que se produzcan ese tipo de daños. Y una medida es la de establecer la prohibición para los usuarios de motocicletas y bicicletas para estacionarse en lugares que no están destinados para ellos. La medida puede resultar excesiva, pero si se toma en cuenta que se evita un número considerable de daños, aunque sea materiales, que se pueden producir por estacionarse en lugares que no están destinados para dichos medios de transporte, la medida es razonable.

² Comunicado de Prensa. Índice Nacional de Precios al Consumidor. Primera quincena de agosto de 2018 (ineqi.org.mx)

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



Por ello vengo a proponer una reforma y adición a la Ley de Movilidad para el Estado libre y soberano que establezca la prohibición de los vehículos motocicletas y bicicletas para estacionarse en lugares que no están destinados a su estacionamiento. Para los ajustes metodológicos de la iniciativa se propone visualizar los cambios en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 24 Quater. <u>Las motocicletas y bicicletas tendrán estacionamiento básico en la vía pública por cada dos cuadras, dentro del territorio del Estado.</u></p> <p>Artículo 24 Quinques. Las motocicletas y bicicletas sólo podrán ser estacionadas en los lugares destinados para ellas, quedando prohibido, en consecuencia, estacionarse en lugares distintos de los lugares destinados para su estacionamiento.</p> <p>Los municipios están obligados a realizar los señalamientos viales correspondientes a fin de que los usuarios de dichos vehículos identifiquen los lugares que están destinados para su estacionamiento. También deberán incluir dentro de su legislación relativa a la movilidad las sanciones que impondrán a los</p>

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



infractores.

Artículo 24 Sexies. Las y los ciclistas deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

II.- Asegurarse de que su bicicleta esté en óptimas condiciones para transitar en la vía.

III.- Portar documento de identificación en caso de utilizar bicicleta.

IV.- Circular por el lado derecho de la vía pública.

V.- en una bicicleta no podrá viajar más de una persona, salvo que el vehículo está acondicionado para ello; los pasajeros deberán ser mayores de tres años. Además, ambos deberán utilizar el casco de seguridad y el chaleco, sin perjuicio de otros dispositivos de protección adicionales.

VI.- No podrán circular en las aceras.

VII.- Se prohíbe sujetarse de otro vehículo en marcha.

VIII.- Los menores de seis años de edad deberán ir acompañados por personas mayores de quince años al conducir bicicletas o triciclos en la vía pública.

IX.- se prohíbe el aprendizaje para la conducción de bicicletas en la vía pública.

X.- El conductor deberá utilizar prendas de vestir retroreflectivas.

XI.- Utilizar el carril exclusivo para bicicletas siempre que haya uno disponible.

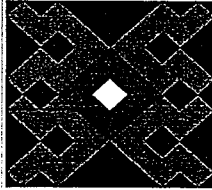
XI.- Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables en materia de movilidad y vialidad en el Estado de Oaxaca.

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Artículo 24 Septies: Las y los motociclistas deberán acatarse a lo siguiente:

- I.- Utilizar un carril completo de circulación.
- II.- Adelantar otro vehículo únicamente por el lado izquierdo.
- III.- Respetar las reglas de preferencia de paso.
- IV.- Circular todo tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas.
- V.- Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible.
- VI.- Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno.
- V.- Utilizar casco protector adecuado y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado.
- VI.- Preferentemente portar goggles, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso adecuados, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de motocicleta.
- VII.- Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables en materia de movilidad y vialidad en el Estado de Oaxaca.

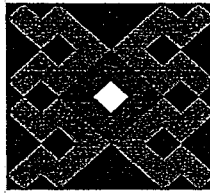
Artículo 24 Octies: Las sanciones que se impongan a los infractores por la contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 24 Quater; Quinquies, Sexies y Septies, serán:

- I. Amonestación verbal;

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

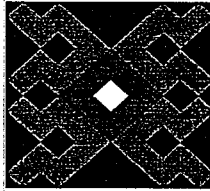
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	<p><u>II. Multa,</u></p> <p><u>III. Suspensión o retiro de licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaría de Movilidad.</u></p> <p><u>IV. Arresto.</u></p> <p><u>V. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.</u></p>
<p>Artículo 38.- I a XVI.- ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 38.-</p> <p>XVII.- Colocar los señalamientos viales que establezcan los lugares destinados para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas. Así como señalar, por exclusión, la prohibición de estacionarse en lugares distintos a los señalados de manera exclusiva para dichos vehículos.</p> <p>XVIII.- Adecuar su reglamentación de vialidad interna municipal en la que establezcan las sanciones que establecerán a los infractores que se estacionen en lugares no destinados para motocicletas y bicicletas.</p>

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 38.- ... XVI. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo	Artículo 38.- ... XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.
---	---

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES Y LAS FRACCIONES XVII y XVIII Y SE ADECUA CRONOLOGÍA DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN ASIGNÁNDOSE EL NÚMERO XIX DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

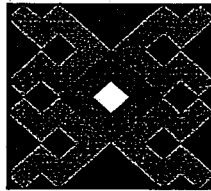
Primero: se adiciona el artículo 24 Quinquies de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 24 Quater. Las motocicletas y bicicletas tendrán estacionamiento básico en la vía pública por cada dos cuadras, dentro del territorio del Estado.

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 24 Quinquies. Las motocicletas y bicicletas sólo podrán ser estacionadas en los lugares destinados para ellas, quedando prohibido, en consecuencia, estacionarse en lugares distintos de los lugares destinados para su estacionamiento.

Los municipios están obligados a realizar los señalamientos viales correspondientes a fin de que los usuarios de dichos vehículos identifiquen los lugares que están destinados para su estacionamiento. También deberán incluir dentro de su legislación relativa a la movilidad las sanciones que impondrán a los infractores.

Artículo 24 Sexies. Las y los ciclistas deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

II.- Asegurarse de que su bicicleta esté en óptimas condiciones para transitar en la vía.

III.- Portar documento de identificación en caso de utilizar bicicleta.

IV.- Circular por el lado derecho de la vía pública.

V.- en una bicicleta no podrá viajar más de una persona, salvo que el vehículo está acondicionado para ello; los pasajeros deberán ser mayores de tres años. Además, ambos deberán utilizar el casco de seguridad y el chaleco, sin perjuicio de otros dispositivos de protección adicionales.

VI.- No podrán circular en las aceras.

VII.- Se prohíbe sujetarse de otro vehículo en marcha.

VIII.- Los menores de seis años de edad deberán ir acompañados por personas mayores de quince años al conducir bicicletas o triciclos en la vía pública.

IX.- se prohíbe el aprendizaje para la conducción de bicicletas en la vía pública.

X.- El conductor deberá utilizar prendas de vestir retroreflectivas.

XI.- Utilizar el carril exclusivo para bicicletas siempre que haya uno disponible.

XI.- Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables en materia de movilidad y vialidad en el Estado de Oaxaca.

DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



Artículo 24 Septies: Las y los motociclistas deberán acatarse a lo siguiente:

- I.- Utilizar un carril completo de circulación.
- II.- Adelantar otro vehículo únicamente por el lado izquierdo.
- III.- Respetar las reglas de preferencia de paso.
- IV.- Circular todo tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas.
- V.- Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible.
- VI.- Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno.
- V.- Utilizar casco protector adecuado y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado.
- VI.- Preferentemente portar goggles, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso adecuados, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de motocicleta.
- VII.- Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables en materia de movilidad y vialidad en el Estado de Oaxaca.

Artículo 24 Octies: Las sanciones que se impongan a los infractores por la contravención de los disposiciones contenidas en los artículos 24 Quater; Quinquies, Sexies y Septies, serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa,
- III. Suspensión o retiro de licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaría de Movilidad.
- IV. Arresto.
- V. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehicular.

Segundo: Se adicionan las fracciones XVII y XVIII y se adecúa cronología de la última fracción asignándose el número XIX del artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38.-

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



...

XVII.- Colocar los señalamientos viales que establezcan los lugares destinados para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas. Así como señalar, por exclusión, la prohibición de estacionarse en lugares distintos a los señalados de manera exclusiva para dichos vehículos,

XVIII.- Adecuar su reglamentación de vialidad interna municipal en la que establezcan las sanciones que establecerán a los infractores que se estacionen en lugares no destinados para motocicletas y bicicletas y,

XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 05 de septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

12